
	DOCUMENTO	Nº 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 1 de 11

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
FECHA	:	29 de diciembre de 2011

ELABORADO POR	:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
---------------	---	--

	DOCUMENTO	N° 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 2 de 11

I. OBJETIVO

Analizar, evaluar y sustentar el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

II. ANTECEDENTES


Mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽¹⁾, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, se estableció la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de TELEFÓNICA a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante, llamadas TUP-Móvil).

En el artículo 4° de la mencionada resolución se establecieron los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes. Este artículo señala que en el Anexo que forma parte de la citada resolución se encuentran establecidos los mecanismos de ajuste tarifario a los cuales están sujetas las tarifas tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil.

Existen dos mecanismos de ajuste de las tarifas tope para las llamadas TUP-Móvil: (i) el Ajuste Anual y, (ii) el Ajuste No Periódico.

En el procedimiento establecido para los Ajustes Anuales se ha previsto que TELEFÓNICA presente la solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año. A su vez, en el procedimiento establecido para los Ajustes No Periódicos se ha previsto que TELEFÓNICA presente la solicitud para el ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de alguna modificación en los valores de los cargos de interconexión

⁽¹⁾ Esta resolución fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2008, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 3 de 11

considerados en el correspondiente modelo de costos de la tarifa tope TUP-Móvil originalmente establecida.

En ambos casos, de considerarlo pertinente, el OSIPTEL puede formular observaciones a las solicitudes de ajuste y requerir información adicional a la empresa.


No obstante, conforme a lo establecido en los párrafos finales de los numerales I.2 y II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL puede establecer Ajustes De Oficio en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de tarifas tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

Bajo dicho marco regulatorio, el 06 de diciembre de 2011, a través de su carta N° DR-107-C-1798/CM-11 TELEFÓNICA presentó la solicitud correspondiente al Ajuste Anual de Tarifas TUP - Móvil, adjuntando su respectiva propuesta tarifaria y la información utilizada como sustento.

Al respecto, el OSIPTEL, mediante carta C.943-GG.GPRC/2011 remitió a TELEFÓNICA el Informe N° 708-GPRC/2011, en donde se detallaron las observaciones realizadas a la propuesta inicial presentada por la referida empresa. Asimismo, se le otorgó a la empresa un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la mencionada carta, para rectificar su propuesta y presentarla al OSIPTEL, bajo el apercibimiento previsto en el Anexo de la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, en cuya virtud, el OSIPTEL puede establecer directamente el correspondiente ajuste tarifario con la información disponible.

Finalmente, TELEFÓNICA presentó una segunda propuesta de Ajuste Anual de las Tarifas Tope TUP – Móvil mediante su carta N° DR-107-C-1871/CM-11, recibida el día 22 de diciembre de 2011. En la siguiente sección del presente documento se realiza el análisis de esta segunda propuesta de ajuste tarifario presentada por TELEFÓNICA.

III. ANÁLISIS

	DOCUMENTO	N° 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 4 de 11

3.1 Tarifa Tope TUP-Móvil objeto del presente Ajuste Anual y Factores a ser considerados

La Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL estableció el régimen de tarifas tope aplicable a dos tarifas: (i) tarifa para llamadas locales TUP-Móvil (Tarifa Local TUP-Móvil), y (ii) tarifa para llamadas de larga distancia nacional TUP-Móvil (Tarifa LDN TUP-Móvil).


Bajo este régimen, ambas tarifas tope fueron objeto del Ajuste establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 8 de enero de 2010.

Posteriormente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (AVM) a partir del 04 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

Como consecuencia de la aplicación de dicha norma legal, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la correspondiente Tarifa Local TUP-Móvil vigente a dicha fecha.

Bajo este marco legal, debe entenderse y ratificarse que la única Tarifa Tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y fue ajustada posteriormente por las Resoluciones N° 077-2009-CD/OSIPTEL, N° 154-2010-CD/OSIPTEL, N° 009-2011-CD/OSIPTEL y N° 148-2011-CD/OSIPTEL. Consecuentemente, esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del presente Ajuste Anual.

Asimismo, debe considerarse que el Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil se calcula sobre la base de la tarifa tope vigente a dicho momento, es decir, sobre la tarifa tope determinada por el correspondiente Ajuste No Periódico. En el caso del

	DOCUMENTO	N° 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 5 de 11

presente Ajuste Anual la tarifa tope vigente viene determinada por el Ajuste No Periódico aprobado recientemente mediante la Resolución N° 148-2011-CD/OSIPTEL.


En tal sentido, debe recordarse que los únicos cargos de interconexión considerados y actualizados en el referido Ajuste No Periódico 2011 de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil son aquellos que forman parte de la estructura de costos que fue considerada en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL para la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, a saber:

- Originación de llamada en la red fija.
- Terminación de llamada en la red móvil.
- Enlaces de interconexión.
- Acceso a teléfonos públicos.
- Acceso al medio prepago.

De otro lado, cabe precisar que conforme a lo expresamente establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, sólo en los Ajustes Anuales es cuando se deben considerar las actualizaciones de los factores relacionados con:

- a. Tipo de Cambio.
- b. Factor de conversión de minuto real-redondeado.
- c. Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles (que incluye los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles).
- d. Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

Bajo este marco, los factores que no son actualizados en el presente Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil mantienen la misma estructura de cálculo y, en los casos que corresponde, mantienen su valor, de acuerdo a lo descrito en el Informe N° 338-GPR/2007, que sustenta la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 6 de 11

a.) Tipo de Cambio.

El tipo de cambio que se utiliza para el ajuste de la tarifa tope de las llamadas TUP-Móvil es 2.7641 Nuevos Soles por Dólar de los Estados Unidos de América, como se muestra en el cuadro N° 1, de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Reserva del Perú sobre el tipo de cambio interbancario promedio de los últimos doce (12) meses disponibles al momento en que TELEFÓNICA presentó su primera solicitud de ajuste de tarifas. El periodo comprende los meses que se encuentran entre diciembre de 2010 y noviembre de 2011.

**Cuadro N° 1
Tipo de Cambio Interbancario**

Mes/Año	TC Nominal - Interbancario - promedio mensual		
	Compra	Venta	Promedio
dic-10	2,8145	2,8159	2,8152
ene-11	2,7861	2,7874	2,7868
feb-11	2,7698	2,7711	2,7705
mar-11	2,7786	2,7800	2,7793
abr-11	2,8150	2,8165	2,8158
may-11	2,7738	2,7756	2,7747
jun-11	2,7634	2,7652	2,7643
jul-11	2,7411	2,7423	2,7417
ago-11	2,7390	2,7402	2,7396
sep-11	2,7436	2,7451	2,7444
oct-11	2,7307	2,7322	2,7315
nov-11	2,7044	2,7058	2,7051
Promedio	2,7633	2,7648	2,7641

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
Elaboración Propia.

b.) Factor de conversión tiempo real-redondeado.

El factor de conversión tiempo real-redondeado de las tarifas TUP - Móvil, se ha obtenido a partir de la información del tiempo efectivamente cursado y el tiempo redondeado correspondiente al primer semestre del año 2011. La información presentada por TELEFÓNICA sobre este factor se encuentra resumida en los cuadros N° 2 y 3.

Cuadro N° 2
Tráfico TUP – Móvil Efectivamente Cursado Originado en la Red de TELEFÓNICA
(Millones de Segundos)

Tipo de llamada	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11	Jun-11	Total
Local	3.170	3.024	3.333	3.274	3.475	3.338	19.615
LDN	0	0	0	0	0	0	0
Total	3.170	3.024	3.333	3.274	3.475	3.338	19.615

Fuente: TELEFÓNICA.
Elaboración Propia.

Cuadro N° 3
Tráfico TUP – Móvil Redondeado Originado en la Red de TELEFÓNICA
(Millones de Segundos)

Tipo de llamada	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Total
Local	3.688	3.568	3.897	3.814	4.020	3.859	22.845
LDN	0	0	0	0	0	0	0
Total	3.688	3.568	3.897	3.814	4.020	3.859	22.845

Fuente: TELEFÓNICA.
Elaboración Propia.

Por lo tanto, el factor de conversión que se utilizará en el presente ajuste de las tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil es 0.8586, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro N° 4.


Cuadro N° 4
Factor de Conversión

Variables	Local
Tiempo Efectivamente Cursado (en millones)	19,615
Tiempo Redondeado (en millones)	22,845
Factor de conversión	0.8586

Elaboración Propia.

c.) Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles.

Para actualizar el valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles se obtuvo el promedio de los cargos de terminación en las redes móviles aplicables, ponderado por el tráfico saliente de TUP a móviles por empresa operadora de servicio móvil, basado en las participaciones del tráfico TUP-Móvil originado en los teléfonos públicos de TELEFÓNICA según empresa operadora de la red móvil de destino, correspondiente al primer semestre del año 2011.

	DOCUMENTO	Nº 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 8 de 11

Así, se debe tener en cuenta que a través de las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 068-2011-CD/OSIPTEL, 069-2011-CD/OSIPTEL ⁽²⁾ y 073-2011-CD/OSIPTEL ⁽³⁾, emitidas en el marco del proceso de determinación de cargos de interconexión diferenciados, se aprobaron los valores vigentes de los cargos de interconexión tope urbanos por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., respectivamente. Dichos valores están vigentes desde el 01 de octubre de 2011.

Los valores considerados en el presente Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil para dichos cargos por terminación de llamadas en las redes móviles y sus respectivos ponderadores se muestran en el siguiente cuadro Nº 5.

Cuadro Nº 5
Participación en el Tráfico TUP-Móvil según Red de Destino y
Valor del Cargo de Terminación en las Redes Móviles

Operador	Participación	Valor del Cargo
América Móvil Perú S.A.C.	40.1%	0.07666
Nextel del Perú S.A.C.	3.1%	0.07011
Telefónica Móviles S.A.C.	56.8%	0.06308

Fuente: TELEFÓNICA.
Elaboración Propia.


Por lo tanto, como resultado de la actualización de los ponderadores de tráfico saliente de TUP a móviles por empresa operadora de servicio móvil, el valor final del cargo por terminación de llamadas en las redes móviles que se utilizará en el presente ajuste de las tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil es de US\$ 0.06875 por minuto tasado al segundo, sin IGV.

d.) Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

La proporción de tráfico TUP – Móvil cobrado mediante tarjetas sobre el tráfico TUP -

⁽²⁾ Estas resoluciones fueron publicadas en el diario oficial El Peruano el día 20 de mayo de 2011.

⁽³⁾ Esta resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el día 21 de mayo de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 9 de 11

Móvil total para el presente ajuste de tarifas se obtuvo a partir de la información de tráfico TUP-Móvil, según modalidad de pago, reportado por TELEFÓNICA correspondiente al primer semestre del año 2011. Los valores utilizados en el cálculo del presente Ajuste Anual de las Tarifas Tope TUP-Móvil se muestran en el siguiente cuadro N° 6:

Cuadro N° 6
Participación en el Tráfico TUP-Móvil de
TELEFÓNICA según Medio de Pago

Modo de Pago	Local
Monedas	97.98%
Tarjetas	2.02%

Fuente: TELEFÓNICA.
Elaboración Propia.

Por lo tanto, el valor actualizado correspondiente a la proporción del tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total, es de 2.02%.

3.2 Ajuste Tarifario

Sobre la base de lo expuesto en este Informe, se ha evidenciado que la propuesta de ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil presentada por TELEFÓNICA mediante la carta N° DR-107-C-1871/CM-11 no cumple con las reglas establecidas en el Procedimiento de Ajuste Anual establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, pues considera indebidamente la aplicación del concepto de costo por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional, siendo que éste es un elemento que no forma parte de la estructura de costos que fue considerada en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL para la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente Ajuste.

En consecuencia, resulta aplicable el apercibimiento efectuado mediante la carta C.943-GG.GPRC/2011, y de acuerdo a lo previsto en el numeral II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente la Tarifa Tope Local TUP-Móvil del presente Ajuste, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución.

De acuerdo a lo señalado en las secciones anteriores, el presente ajuste tarifario comprende el efecto de las variaciones correspondientes a los factores del Ajuste

Anual de Tarifas Tope de las llamadas locales TUP-Móvil: a) el tipo de cambio; b) el factor de conversión minuto real-redondeado; c) el valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles; y d) la proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.


De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, la nueva Tarifa Tope Local TUP-Móvil que se aprueba mediante el presente ajuste entrará en vigencia y debe quedar implementada efectivamente por TELEFÓNICA luego de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste sea notificada a TELEFÓNICA.

Como resultado de las actualizaciones correspondientes efectuadas en el presente ajuste, se ha obtenido una Tarifa Tope Local TUP-Móvil de S/. 0.490 por minuto, incluido el IGV, que corresponde a una tarifa de S/. 0.50 por 61 segundos de comunicación. La estructura de la mencionada tarifa se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7
Estructura de la Tarifa Tope para llamadas TUP Móvil locales

Costos	Componentes tasados al minuto en nuevos soles	Componentes tasados a 61 segundos en nuevos soles	Participación Sobre la Tarifa sin IGV
Originación en la Red Fija	0.020	0.020	4.7%
Terminación en Red Móvil	0.163	0.166	39.3%
Costo por el uso de Enlaces de Interconexión	0.000	0.000	0.1%
Cargo de Acceso a TUPs	0.192	0.196	46.3%
Costo de Retail	0.012	0.012	2.9%
Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso	0.006	0.006	1.4%
Uso de Plataforma Prepago	0.003	0.004	0.8%
Tributos, Fraude y Morosidad	0.019	0.019	4.5%
Total	0.416	0.424	100.0%
IGV	0.075	0.076	
Total Incluido IGV	0.490	0.500	

Elaboración propia.

	DOCUMENTO	N° 733-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 11 de 11

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer en S/. 0.50 por cada sesenta y un (61) segundos, incluido el IGV, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
- Señalar un plazo de veinte (20) días hábiles para el inicio de la vigencia del ajuste tarifario, contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste tarifario sea notificada a TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del Artículo 4° de la Resolución N°008-2008-PD/OSIPTEL.